

Se deja constancia que la firma de la titular se encuentra plasmada en el documento que en físico fue adherido a cada proceso o, según el procedimiento, a la carpeta digital.

Radicado Interno: 201900379
Ejecutivo Singular

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Vencido el término acordado por las partes para la suspensión del proceso, se ordena su **REANUDACION**.

Por secretaría procédase a reanudar el término que tiene el demandado para contestar la demanda tomando en consideración que con la solicitud de suspensión se interrumpió el plazo.

Una vez venza el término para contestar la demanda ingrese el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

En el evento de que el demandado haya dado cumplimiento al acuerdo de pago o haya hecho abonos a la obligación el apoderado de la parte actora deberá informar lo pertinente para terminar el proceso o imputar en el trámite de liquidación esos pagos al crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas. Por auto del siete de febrero se corrigió el nombre de la demandada para señalar que corresponde a **I & M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S.**

La parte demandada se notificó por aviso de la orden de pago sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las

exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase con sus anexos al actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase con sus anexos al actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Lo manifestado por el apoderado de la parte actora téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

Una vez se notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, sus adiciones y modificaciones, se dispondrá lo que resulte pertinente al paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado para representar a los emplazados dentro del término legal contestó la demanda, sin hacer solicitud de pruebas propias.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se **CITA** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a las personas emplazadas, para que concurren *virtualmente* a este juzgado a la **AUDIENCIA INICIAL** la que se llevará a cabo a la hora de las **9 a.m.** del día **24** del mes de **septiembre** del año en curso, en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y DECRETO DE PRUEBAS.**

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá del correo institucional al correo electrónico registrado del demandante, su apoderado y al curador *ad litem* un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a esta audiencia para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. De no comparecer la parte actora o su apoderado a esta audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En lo que hace al curador *ad litem* de las personas emplazadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer

También se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna la parte actora o el

apoderado no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Encontrándose el proceso al despacho para examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se establece que el conocimiento del asunto no es competencia de este despacho, por lo cual se procede a su rechazo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 28 del C.G.P. que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. ... En los procesos de alimentos, ..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. ...”*

Así en principio, desde el punto de vista territorial, tratándose de un proceso de alimentos la competencia para conocer del asunto radica en el juez del domicilio del menor pero ello acontece, únicamente, cuando el demandante tiene dicha condición debido a su especial condición de debilidad manifiesta y en el interés de proteger el derecho fundamental de los menores a recibir su asistencia.

En el presente asunto la acción ejecutiva se orienta a reclamar el pago de los alimentos que adeuda el señor **JESUS ANTONIO RUIZ ESPINEL** al demandante **CARLOS EMILIO RUIZ PEREZ** quien hoy es mayor edad, luego si no tiene la condición de menor, el fuero aplicable para radicar la competencia por el territorio es el general o personal constituido por el domicilio del demandado ubicado en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca, sin que para efectos de determinación de la competencia, tenga incidencia alguna el lugar de domicilio del acreedor.

En consecuencia y como quiera que es el juez del domicilio del demandado el competente para conocer del presente asunto debe rechazarse la demanda incoada por falta de competencia y remitirse el proceso al Juez Promiscuo Municipal de Zipaquirá.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por FALTA DE COMPETENCIA.

SEGUNDO. ORDENASE la remisión del proceso al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA para lo de su competencia. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite y como quiera que en este proceso se encontraba programada la fecha del 22 de abril de 2020 para escuchar el testimonio del señor **FERNANDO RODRIGUEZ** y la señora **PAOLA ISAZA**, según se ordenó en diligencia practicada el dieciséis de enero de este año, se dispone:

CITAR a las partes actora y demandada, con sus apoderados, para que concurren *virtualmente* a este juzgado a la continuación de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo **392 del C.G.P. la que se llevará a cabo a la hora de las 9 a.m. del día 27** del mes de **agosto** del año en curso, en la que se practicarán los testimonios de **FERNANDO RODRIGUEZ** y **PAOLA ISAZA**, psicóloga adscrita al Centro MALKA, decretados como prueba.

Se **EXHORTA** a los apoderados judiciales para que informen las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados.

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá tanto a las partes, sus apoderados, como a los testigos a los correos electrónicos registrados en el proceso un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams. En el evento de que los testigos no comparezcan virtualmente a la diligencia se prescindirá de quien no concorra.

Se les recuerda que la audiencia se realizará aunque no comparezca alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver la reposición formulada por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el trece de marzo, para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En auto impugnado este juzgado declaró la incompetencia para conocer del asunto y ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá por considerar que siendo el domicilio del ejecutado ese municipio y no existiendo dentro del título valor una expresión de voluntad que llevará a confirmar que la obligación debía cumplirse en este territorio, este despacho no era competente.

El demandante censura la decisión indicando que por el lugar de suscripción y cumplimiento de la obligación es este juzgado el competente.

El juzgado no comparte las razones del ejecutante porque el lugar de creación de un título valor es diferente al lugar donde debe cumplirse la obligación; en efecto en el cuerpo del documento se establece que la letra de cambio fue emitida en Tenjo el 30 de diciembre de 218 (sic), sin embargo el espacio destinado para señalar el lugar donde debía cumplirse o pagarse la suma de \$20.000.000,00 aparece en blanco luego no puede presumirse que era en esta jurisdicción donde el señor **JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA** debía pagar la deuda ya que, como se dijo, esa expresión de voluntad no aparece expresamente consignada en el título valor.

En estas condiciones encontrándose la decisión ajustada a derecho no se accederá a la reposición formulada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

NO REPONER el auto impugnado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por
Estado del 13 de julio de 2020 publicado
en la página web de la Rama junto con
copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago, corregido con auto del catorce de febrero del año en curso, en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

El representante legal de la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y su corrección el 2 de marzo de 2020, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las

exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, corregido con auto del catorce de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$12.750.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 3 de marzo de 2020, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha siete de febrero del año en curso.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$156.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

El embargo comunicado por el JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE- mediante oficio 0056/2020 surta sus efectos en este proceso. **OFICIESE** comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como de conformidad con en el Acuerdo PCSJA20-11567 se levantó la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio, encontrándose el auto que rechazó la demanda de reconvención debidamente ejecutoriado, para continuar con el trámite se dispone:

Correr traslado al demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 100, de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el apoderado judicial de la demandada **YENI LORENA CARRASQUILLA OLARTE** y la contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* del demandado emplazado.

Por secretaría téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 9, párrafo, del Decreto Legislativo 806 de 2020 que modificó el artículo 110 fijando virtualmente en el enlace de traslados especiales y ordinarios del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial las excepciones y la contestación de la demanda para su consulta por parte del demandante. (Folios 152 a 163)

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información, lo mismo que los correos electrónicos de las partes, los testigos y peritos que se hubieren solicitado como prueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos al actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como el 30 de junio del año en curso se recibe en el correo electrónico institucional solicitud para suspender el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P. presentada por el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, junto con la Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho que la autoriza para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante, con certificación de haberse aceptado el 9 de junio de 2020 a la demandada **JENNIFFER LUCIA ORTEGA NEMOCON** al trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante, se dispone:

Presentada la certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de dudas de la ejecutada, conforme a lo normado en el artículo 545, numeral primero, del C.G.P., se ordena la **SUSPENSION DEL PROCESO** incluidas las medidas cautelares decretadas.

Una vez la conciliadora informe lo pertinente al cumplimiento de los términos de negociación se ordenará la reanudación del proceso.

Comuníquesele a la conciliadora lo aquí dispuesto al correo electrónico inserto en la certificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora informa que la ejecutada abonó a la obligación la suma total de \$8.200.000,00 y que se incumplió el acuerdo de pago celebrado el 24 de agosto de 21015.

En consecuencia en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para proseguir el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Para aceptar la renuncia del poder, el apoderado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. acreditando que le informó de la renuncia a su mandante o en su defecto aportando copia del vínculo contractual aludido para establecer su extinción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Para aceptar la renuncia del poder, el apoderado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. acreditando que le informó de la renuncia a su mandante o en su defecto aportando copia del vínculo contractual aludido para establecer su extinción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

I. A favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
A cargo de **BLANCA CECILIA ORJUELA MORENO y MERCEDES ORJUELA MORENO.**

Por las siguientes sumas:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$13.748.970,00) por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré identificado con el número **031586100003668.**

2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$888.226,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

3. OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$87.683,00) bajo la denominación de: otros conceptos.

4. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 29 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague lo debido.

II. A favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
A cargo de **BLANCA CECILIA ORJUELA MORENO.**

Por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.067.394,00) por concepto de

capital insoluto representado en el Pagaré identificado con el número **4481860002981329**.

2. VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.959,00) por concepto de intereses corrientes liquidados al 21 de noviembre de 2018.

3. VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.650,00) bajo la denominación de: otros conceptos.

4. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 22 de noviembre de 2018 y hasta cuando se pague lo debido.

5. CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS (\$4.199.016,00) por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré identificado con el número **031586100003042**.

2. CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$53.416,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 6 de febrero de 2020.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

Reconócese al Dr. VLADIMIR LEON POSADA como apoderado judicial de la parte actora. Para aceptar la renuncia al mandato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la ejecutada su domicilio registrado es la ciudad de Bogotá D.C., en aplicación al fuero territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P., se **RECHAZA** la demanda incoada por falta de competencia.

En consecuencia, remítase **por correo electrónico** la demanda con sus anexos y este auto al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, reparto, a quien le corresponde conocer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la ejecutada su domicilio registrado es la ciudad de Bogotá D.C., en aplicación al fuero territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P., se **RECHAZA** la demanda incoada por falta de competencia.

En consecuencia, remítase **por correo electrónico** la demanda con sus anexos y este auto al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, reparto, a quien le corresponde conocer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Como al examinar los documentos aportados por la apoderada de la parte actora se establece que no se cumplen los requisitos establecido en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que la citación fue enviada a una dirección que no aparece registrada en la demanda como lugar de notificación del demandado en consecuencia para evitar futuras nulidades deberá intentarse nuevamente el envío de la comunicación a la dirección correcta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, diez de julio del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En el poder se identifica el vehículo con un número de chasis diferente al registrado en la demanda y a su vez en el contrato de garantía inmobiliaria se dice otro número. Lo mismo sucede con el número de motor. Apórtese nuevo poder y adecúese la demanda.

2. Hágase una relación de los fundamentos fácticos relacionados con el crédito garantizado precisando lo correspondiente a las cuotas pendientes de pago y el incumplimiento por parte del deudor.

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

4. Infórmese la dirección de correo electrónico registrada por la demandante para notificación judicial lo mismo que la física ya que no coincide con la inserta en Cámara de Comercio.

5. Infórmese en los fundamentos de hecho de manera precisa la fecha de la entrega de la comunicación al deudor de fecha 28 de enero de 2020.

6. Dígase cuál es la razón para solicitar que la entrega del vehículo se haga en la dirección indicada en las pretensiones. En caso de que esa no sea la dirección registrada de la empresa acreedora deberá en el poder hacerse esa precisión para autorizar que el vehículo sea entregado en ese lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 13 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario